

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 28 de marzo de dos mil once.

Visto para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por (...) ante la entrega incompleta y de la clasificación de la información solicitada a la Unidad de Información del sujeto obligado Ayuntamiento de Tula de Allende, Hidalgo, bajo los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Mediante escrito recibido en este Instituto el quince de marzo de dos mil once, (...) interpusieron recurso de inconformidad en contra de la entrega incompleta y de la clasificación de la información que solicitaron a la Unidad de Transparencia de la Presidencia Municipal de Tula de Allende, Estado de Hidalgo y expusieron:

*“Las que suscriben (...). El día 01 de marzo del 2010 recibimos de la Unidad de Modernización y Transparencia de Tula de Allende, mediante correo electrónico(anexo para pronta referencia) el oficio UMYTRNS/2011/36(anexo), conteniendo respuesta a información solicitada por nosotros mediante escrito de fecha 17 de febrero, según consta en nuestra solicitud anexa para pronta referencia, dicha entrega es incompleta e infundada, debido a que se han determinado los puntos 1 y 3 relativos al presupuesto de egresos del año 2011 y la relación de gastos del segundo informe de gobierno respectivamente, como información reservada sin ningún fundamento, pues el artículo 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo al que hacen referencia, en ninguno de sus incisos establece que dicha información es reservada, por el contrario el artículo 22 de la Ley mencionada, en sus incisos XV y XVI determinan que los sujetos obligados deberán tener disponible en medios impresos o electrónico(sic) de manera permanente dicha información, por lo cual interpusimos el RECURSO DE INCONFORMIDAD vía correo(anexo para pronta referencia, con copia a ese Instituto), ante esa Unidad el día 04 de marzo, sin embargo hasta el momento no hemos recibido respuesta.*

*Por lo cual como indican los **artículos 100 y 101 fracción III**, respectivamente, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, **se nos entrego(sic) incompleta la información** y se catalogo infundadamente como reservada, por lo que, interponemos el presente **RECURSO DE INCONFORMIDAD**, ante ese Instituto a su digno cargo con la finalidad de que se nos proporcione la información completa, en los términos que fija la Ley de Transparencia a través de los medios electrónicos o escritos que determinamos a nuestra solicitud.”*

Al escrito mencionado adjuntaron una impresión del correo electrónico mediante el cual interpusieron el recurso de aclaración (el cual por

incorrectamente denominan recurso de inconformidad), dirigido al titular de la Unidad de Transparencia de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, de fecha de cuatro de marzo de dos mil once, en el que expusieron lo siguiente:

*“... en relación a la información recibida por esa Unidad de Transparencia mediante correo electrónico adjunto para pronta referencia, con archivo de oficio UMYTRNS/2011/36, debido a que la entrega de información es incompleta y se ha determinado los puntos 1 y 3 relativos al presupuesto de egresos y a los gastos del segundo informe de gobierno respectivamente, como reservada sin ningún fundamento, pues el artículo 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información(sic) Pública(sic) Gubernamental del Estado de Hidalgo, al que hacen referencia, en ninguno de sus incisos establece que dicha información es reservada, por el contrario el artículo 22 en sus incisos XV y XVI determinan en los sujetos obligados deberán(sic) tener disponible en medios impresos o electrónicos de manera permanente y actualizada dicha información, por lo cual interponemos el presente **RECURSO DE INCONFORMIDAD** ante esa Unidad, con la finalidad de que nos proporcione la información en los términos(sic) que fija la Ley de Transparencia a través(sic) de los medios electrónicos(sic) o escritos que determinamos en nuestra solicitud.”*

También anexaron la solicitud de información que presentaron al Titular de la Unidad de Transparencia y Modernización del Ayuntamiento de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, con fecha diecisiete de febrero de dos mil once, en la que manifestaron:

*“...de acuerdo con los artículos 4° y 6° Constitucionales y la Ley de Transparencia y acceso (sic) a la Información Pública(sic) Gubernamental para el Estado de Hidalgo ambas en sus últimas reformas, ante usted respetuosamente solicitamos la siguiente información, solicitando su entrega en forma impresa o electrónica:*

- 1. Presupuesto de Egresos, desglosado por partida, de la Presidencia Municipal de Tula de Allende, Hgo., correspondiente al año 2011.*
- 2. Presupuesto de Ingresos, desglosado por partida, de la Presidencia Municipal de Tula de Allende, Hgo.,(sic) correspondiente al año 2011.*
- 3. Relación de gastos erogados por concepto del 2° Informe de Gobierno del Presidente Municipal de Tula de Allende Hgo.”*

Por último, acompañaron la respuesta a su solicitud, misma que les fue enviada a través del correo (...) de la Unidad de Transparencia y Modernización del Ayuntamiento de Tula de Allende, Hidalgo, con fecha primero de marzo de dos mil once. Esta respuesta literalmente dice:

*“ESTIMADA (...) POR ESTE MEDIO LE HAGO LLEGAR LA INFORMACIÓN QUE SOLICITARON MEDIANTE OFICIO SIN NUMERO EL DIA 17 DE FEBRERO DE 2011, ADJUNTO AL*

PRESENTE DOCUMENTO EN DONDE SE ENCUENTRA LO QUE NOS REQUIEREN.

ESPERO SEA DE UTILIDAD, LE RECUERDO QUE ESTAMOS A SUS ORDENES.

(...)

AUXILIAR UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
TULA DE ALLENDE HIDALGO

Y en el archivo que se adjuntó al correo mencionado se responde lo siguiente:

*“..... En atención a su oficio sin número, de fecha 17 de Febrero de 2011 enviado a esta Unidad de Transparencia, le informo lo siguiente:*

- 1. El presupuesto de Egresos desglosado por partida, de la Presidencia Municipal de Tula de Allende, Hgo., correspondiente al 2011, esta información se encuentra, como lo marca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el estado(sic) de Hidalgo en su Artículo 27, en carácter de Reservada por estar actualmente en trámite de autorización con la H. Asamblea Municipal.*
- 2. Presupuesto de Ingresos desglosado por partida, de la Presidencia Municipal de Tula de Allende, Hgo., este se encuentra disponible públicamente en el siguiente sitio web: <http://infohidalgo.gob.mx/normateca/brscqi.exe?CMD=VERDOC&BASE=HID1&PIECE=NO04&DOCN=00000048>*
- 3. Relación de gastos erogados por concepto del 2º Informe de Gobierno del presidente Municipal de Tula de Allende, esta información se encuentra, como lo marca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el estado(sic) de Hidalgo en su Artículo 27, en carácter de Reservada por estar actualmente en trámite puesto que existen pagos que aún están por llevarse a cabo.”*

**SEGUNDO.** El dieciséis de marzo del año que corre, se dictó un acuerdo con relación al escrito del recurso de inconformidad presentado ante este Instituto el catorce de marzo del año en curso, en el que se ordenó su registro bajo el número de expediente 02/2011, se anexaron los documentos que se acompañaron, se ordenó que las notificaciones se hicieran a las promoventes mediante el correo electrónico proporcionado y en los estrados del Instituto, en virtud de que el domicilio señalado se ubica fuera de esta ciudad y finalmente, se determinó turnar el expediente a la Consejera Maestra en Proyectos de Desarrollo Martha Teresa Soto García.

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo es competente para conocer el recurso de inconformidad interpuesto por (...) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6º, párrafo segundo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 1º, 79,

81, 87, 101 fracción III, 105, fracción III, y 106, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo; y 80, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, en virtud de que el dicho recurso deriva del procedimiento de acceso a la información.

**SEGUNDO.** Es improcedente el recurso de inconformidad hecho valer por las promoventes.

**TERCERO.** En efecto, es improcedente el recurso de inconformidad interpuesto por (...) en virtud de que uno de los requisitos que deben satisfacerse para que proceda el recurso mencionado, es que se recurra una resolución emitida por el Comité de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 105, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, interpretado a contrario sensu.

Este precepto señala:

*“El recurso será desechado por improcedente cuando:*

- I. Sea presentado, una vez transcurrido el plazo señalado en el Artículo 100 de esta Ley;*
- II. El Instituto haya conocido anteriormente del recurso respectivo y resuelto en definitiva; y*
- III. Se recurra una resolución que no haya sido emitida por un Comité.”*

En el asunto que nos ocupa se advierte, de la impresión del correo electrónico de fecha 4 de marzo que las solicitantes enviaron al (...) que ante la respuesta de la Unidad de Información del sujeto obligado Ayuntamiento de Tula de Allende, Hidalgo, de fecha uno de marzo del presente año, las ahora recurrentes interpusieron el recurso de aclaración ante dicha unidad (aun cuando lo denominaron de inconformidad). Es decir, ante la respuesta a su solicitud, se manifestaron inconformes por considerar que la información que les proporcionaron fue incompleta y clasificada incorrectamente como reservada.

Con base en la citada documental se evidencia que si el día cuatro de marzo del presente año interpusieron el recurso de aclaración ante la Unidad, a la fecha en que se presentaron ante este Instituto (quince de marzo), no había

fenecido el plazo de quince días hábiles que para resolver dicho recurso tiene el Comité de Acceso a la Información Pública, tal y como lo establece el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo. Este precepto que dispone:

*“Las resoluciones del Comité no excederán de quince días hábiles contados a partir de la interposición del recurso de aclaración, del que resolverá:*

- I. ...*
- II. ...*
- III. ...”*

Así las cosas, al no haberse dictado una resolución por parte del Comité referido al momento de la interposición del recurso que ahora nos ocupa, se desecha el recurso de inconformidad de las promoventes, en virtud de que se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 105 ya transcrito.

Por lo expuesto y fundado, se

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Se desecha por improcedente el recurso de inconformidad interpuesto por (...).

**SEGUNDO.** Archívese el presente como asunto concluido.

**TERCERO.** Notifíquese y cúmplase.

Así lo resolvieron y firman los Consejeros Licenciada Flor de María López González, Maestra en Proyectos de Desarrollo Martha Teresa Soto García, Contador Público Certificado y Maestro en Impuestos Juan Melquíades Ensástiga Alfaro, Licenciado Armando Hernández Tello, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo, actuando con Secretario Ejecutivo Licenciado Raymundo Guadalupe Hernández Peralta. Manifestando el Consejero Arquitecto Juan Felipe Paredes Carbajal que toda vez que tiene relación de parentesco consanguíneo en línea colateral con el titular del Ayuntamiento de Tula de Allende, Hidalgo, sujeto obligado en el presente expediente, se excusa de pronunciarse en el presente fallo.